

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	No. 710
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2021-00192-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTES:</b>	BLANCA NELLY IDARRAGA GIRALDO CC 21.665.117 SIDNY ALEXANDRA QUIROZ IDÁRRAGA CC 1.040.260.035
<b>DEMANDADO:</b>	JOSÉ MARÍA QUIROZ ORTEGA CC 98.357.513
<b>DECISIÓN:</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 27 DE MARZO DE 2023.

### ASUNTO

En audiencia del 22 de junio de 2022, se dispuso a solicitud de las partes DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO HASTA EL 16 DE ENERO DE 2023, fecha en la cual las partes avisarían al juzgado si han llegado a un acuerdo definitivo, o de lo contrario, se continuaría con el trámite del proceso.

El apoderado de la parte demandante, abogado JUAN SEVERO MORENO SALAZAR, presenta escritos al juzgado, donde manifiesta:

*<<...Por medio del presente memorial me dirijo a usted muy respetuosamente señora juez, para solicitarle la culminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares de embargo del proceso de referencia, teniendo en cuenta que entra las partes se acordó el pago de la totalidad de la deuda en dos fechas, el demandado cancelo los CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) en las fechas estipuladas, dejando saldada la deuda que se tenía con mi s poderdantes...>>*

*<<...Cordial saludos muy buenas tardes señora Juez por medio del presente escrito allegó memorial informando de que el demandado se encuentra a paz y salvo hasta la fecha...>>*

En ese orden de ideas, procede el despacho a pronunciarse sobre el pago total de la obligación evidenciada.

### CONSIDERACIONES

En diligencia de audiencia del 22 de junio de 2022, las partes (demandante y demandado) solicitaron la suspensión del proceso hasta el 16 de enero de 2023, petición a la que accedió el despacho.

La parte demandante presentó escrito donde solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación hasta el 27 de marzo de 2023, y el levantamiento de las medidas cautelares, a lo que el despacho accederá, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Respecto de las medidas cautelares, no se ordenará librar oficio, toda vez que el 22 de junio de 2022, se dispuso dicho levantamiento ordenando oficiar al Pagador General del Ejército Nacional, y revisada la cuenta que el Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia se pudo establecer que no existe título de depósito judicial pendiente por pago.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REACTIVAR EL PRESENTE PROCESO, por haberse vencido el término de suspensión.

**SEGUNDO:** ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido mediante apoderado judicial por la señora BLANCA NELLY IDARRAGA GIRALDO y su hija SIDNY ALEXANDRA QUIROZ IDÁRRAGA, contra el señor JOSÉ MARÍA QUIROZ ORTEGA, por pago total de la obligación hasta el 27 de marzo de 2023, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** NO se ordena remitir oficio al Pagador del Ejército Nacional, disponiendo levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas, toda vez que el 22 de junio de 2022, mediante oficio No. 681, se dispuso dicho levantamiento.

Se ordena expedir el oficio si se realiza solicitud de parte.

Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema

Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en página web de la rama judicial.

ORJ

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Hoyos Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b441e1fcb4cbdd265dbd6389105d98930b598ee26e9402ab705902e9a7067f**

Documento generado en 27/03/2023 05:22:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**